

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-168-2024

De veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma **LAC LEGAL**, sociedad civil, constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 25030237, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con oficias 36A y 36B, piso 36 del Tower Financial Center, calle 50 con Elvira Méndez, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en virtud del Poder Especial otorgado por el señor **GILBERT SANJUR BASIL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-914-1392, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **HTL SOLUTIONS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, al Folio 799556, con domicilio en el Edificio Vallarino, Piso 11, Calle 52 y Elvira Méndez, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2024-5-76-0-08-LV-018059](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL MERCADO DE SAN FELIPE NERI, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/. 2,684,477.44)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-147-2024 de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Firma **LAC LEGAL**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **HTL SOLUTIONS, S.A.**, de generales que anteceden, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de enero de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2024-5-76-0-08-LV-018059](#), estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”.

Que el Acto de Reunión Previa y Homologación se fijó para el día 1 de febrero de 2024, publicándose el Acta respectiva, en el registro actuarial del Acto Público, el día 5 de febrero de 2024; de la cual se desprende la participación y asistencia de las

siguientes empresas, en el foro que se declaró en sesión permanente finalizando el día 2 de febrero de 2024:

No.	Posibles Interesados	Proponentes o Representante o apoderado (cuando aplique)	Hora de llegada	Teléfono	Correo electrónico
1	SKYTHUS, S.A.	ALVARO DIAZ		310-1948	info@skythus.com
2	SOL REAL	MARCOS DOMINGUEZ		65972207	ml.dominguez@solrealgroup.com
3	INTERNACIONAL DE ELECTRICOS	FERNANDO LANCHEROS			lancheros@negrobo.com
4	SOLARTIA S.L	LEONEL VALDEZ		+1 863 602 0594	lvaldez@solartia.com
5	VIVA ENERGY SA	MILENA CANO		+573052005375	cano_ve@gmail.com
6	HTL SOLUTIONS SA	GILBERT SANJUR		6675-1221	operacioneshtlso@gmail.com
7	SIGMA TECHNOLOGY	NERIO BRACHO		6156 2744	ventas@sigma.com.pa
8	AB CORP	JORGE BERBEY		6672-1668	jberbey@abcorp.com.pa
9	BCI (BLOCK CONSTRUCTION INC)	Maylen Puga		6697-2867	maylep30@gmail.com
10	EMPRESA PASS, S.A.	Liliana Sobalbarro		64006724	licitaciones@passsa.com
11	IPELSA	Jesús Contreras		6378-8262	jcontreras@ipeisa.com
12	RADITEK INC	Alejandro Carrizo			a.carrizo@raditek.com.pa

Que en las piezas actuariales de la sesión permanente del Acto de Reunión Previa y Homologación, consta que la Entidad Licitante se compromete a aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos a través de adenda.

Que la fecha de presentación y apertura de propuestas, dispuesta en primer término para el día 14 de febrero de 2024, en el aviso de convocatoria, fue modificada a través de la adenda No.1 publicada y generada en el registro electrónico del día 8 de febrero de 2024. En esta se fijó el día 26 de febrero de 2024, como nueva fecha de celebración la cual no se lleva a cabo por la suspensión originada por la admisión de la presente Acción de Reclamo.

Que a raíz de la publicación de la adenda No.1, la empresa **HTL SOLUTIONS, S.A.**, interpone la presente Acción de Reclamo, que compele a esta Dirección a la revisión de las actuaciones de la Entidad Licitante y el Pliego de Cargos, las cuales pasamos a dilucidar y que son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la Entidad Licitante realizar las medidas correctivas pertinentes en el Pliego de Cargos, en cuanto a la reducción de los años de experiencia en el rango máximo y que los mismos sean únicamente comprobables mediante el aviso de operación de la empresa, ya que el requisito está redactado creando incongruencias. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2024-5-76-0-08-LV-018059](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que

directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en todo Acto Público se aplicarán los Principios de Transparencia y Debido Proceso, con la diligencia eficaz dirigida a la consecución efectiva del procedimiento de selección de contratista. Tarea que involucra la publicación pertinente y oportuna, de las piezas contentivas de las actuaciones inherentes a los distintos Actos Públicos; máxime si estas son instituidas normativamente con carácter prioritario para su gestión e incorporación en el expediente electrónico.

Que en los Actos de selección de contratista cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), en vías de brindar la oportunidad a los posibles oferentes a que realicen sus consultas, observaciones, objeciones y recomendaciones sobre las reglas de participación del respectivo Acto Público; se celebrará un Acto de Homologación, en el cual la Entidad Licitante aclarará los aspectos correlacionados al contenido del respectivo Pliego de Cargos y, de haber manifestado su voluntad de modificar el mismo, se aplicarán oportunamente las medidas correctivas que permitan el ajuste necesario de los posibles ofrecimientos en la convocatoria respectiva.

Que en el Acta de la Reunión Previa y Homologación publicada el día 5 de febrero de 2024, consta el compromiso de la Entidad Licitante de modificar, a través de adenda, los aspectos cuestionados del Pliego de Cargos, a partir de las respuestas a las interrogantes provenientes de las consultas de tipo administrativo, legal o técnico acaecidas en el desarrollo del referido foro homologatorio.

Que el prólogo de inicio de la Reunión Previa y Homologación, a la lectura de las reglas de participación y concurrencia en la misma, se aprecia en el numeral 7 de la inducción brindada, que la Entidad Licitante manifestó lo siguiente:

7. Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.

Que en la Acción de Reclamo, la Accionante solicita que sea modificado el requisito del Punto N°17 "Certificación como Distribuidor o Representante Autorizado en la República de Panamá", de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, en función a que se elimine que dicha carta esté dirigida al Municipio de Panamá, ya que dicho elemento de formalidad conllevaría un procedimiento engorroso y extenso de legalización y obtención de apostilla para los fabricantes que se encuentran en el extranjero.

Que de lo anterior, al confrontar las interrogantes exteriorizadas en el Acto de Homologación y lo argumentado por el Accionante, es notorio que representa uno de los compromisos adquiridos por la Entidad Licitante como materia pendiente de ser revisada a través de adenda, eliminando esta exigencia. (Ver página 8 de la citada Acta de Homologación).

Que en el libelo de los cuestionamientos del escrito de reclamo, la Accionante objeta que en el Acto Público sea solicitada la Certificación de Registro en la Cámara Panameña de Energía Solar. En este sentido, igualmente es constatable que, conforme a las respuestas brindadas por la Entidad Licitante, se procedería a través de adenda a eliminar este requerimiento, redistribuyendo y reasignando el puntaje ponderativo del punto C.3 "Certificaciones". (Ver página 8 de la citada Acta de Homologación).

Que en cuanto a los años de experiencia de trabajos similares, es constatable que en el Pliego de Cargos adjunto (Ver B.2, página 15) se ha dispuesto un rango de ponderación donde la empresa que posea de 8 a 12 años de experiencia, conforme a la metodología de la ponderación y el desglose del rango de asignación de puntos, obtiene 6 puntos. Dicho esto, si la empresa concursante posee más de 12 años de experiencia recibiría 8 puntos en escala máxima calificativa.

Que ante la solicitud de la empresa **HTL SOLUTIONS, S.A.**, en el Acto de Homologación, y la reiteración de dicha petición en la Acción de Reclamo en curso, para que fuese establecido como puntaje máximo a la experiencia de 10 años para obtener un puntaje de 8, al manifestar sus dudas en que la gran mayoría de las empresas cuenten con más de 12 años operando, la Entidad Licitante respondió que mantiene el rango de experiencia y su respectiva ponderación.

Que esta Dirección considera relevante señalar que el Pliego de Cargos, si bien debe cumplir en colocar las reglas objetivas, justas, claras y completas, no puede basar sus criterios directamente a la medida de los proponentes, si no en la necesidad que requiere la Entidad, sea otorgada en el servicio a contratar a través de la Licitación Pública por Mejor Valor. En este sentido no le cabe la razón a la Accionante, en que lo estipulado en el Pliego de Cargos no permite una competencia justa o que esto impida su participación en el Acto Público.

Que por otra parte al confrontar el Criterio de Ponderación, con lo expuesto por la Accionante sobre el punto de partida para evaluar la experiencia a ser determinada, es constatable que existe una dicotomía; ya que se parte, para su evaluación, tanto de la base de las fechas de Entrega Parcial o Final del Sector Público o Certificaciones o Cartas en originales o copias emitidas por el dueño y/o representante legal de la obra en caso de ser del Sector Privado y de la fecha del inicio comercial registrado en el Aviso de Operaciones del proponente.

Que ha sido posición consuetudinaria de esta Dirección, que la experiencia solicitada

a los Proponentes debe surgir de la experticia a ser verificada en la documentación que el Pliego de Cargos disponga para su verificación y no a partir del período cronológico de obtención del Aviso de Operación. Esto es así, porque la valorización empírica nace de los suministros, servicios u obras que logre efectuar cada empresa. Por lo que, la Entidad Licitante eliminará este aspecto del Criterio B2 "Años de Experiencia en Trabajos Similares".

Que a pesar de la publicación de la precitada adenda No.1, la misma carece del resto de medidas correctivas que abarcaran los compromisos que surgen de la discusión del Pliego de Cargos en el Acto de Homologación, entre estas modificaciones:

Página 7 del Acta de Homologación:

- Criterio B1 y B2.
- Inclusión del Ingeniero en el Criterio B3.
- Diseño Conceptual.

Página 8 del Acta de Homologación:

- Eliminar año 2020 en los Estados Financieros.
- Modificar formalidad en Certificación como Distribuidor o Representante Autorizado en la República de Panamá.
- Eliminar exigencia de registro en la Cámara Panameña de Energía Solar y redistribuir puntaje.
- Aclaración del valor máximo de 972 KW y ahorro de 85% (Especificación Técnica como base de la Propuesta).

Que en atención de lo visto, la Entidad Licitante procederá con las medidas correctivas restantes, y las aclaraciones que den a lugar, disponiendo una nueva fecha de presentación y apertura de propuestas que permita el ajuste pertinente de las ofertas que concurren al Acto Público.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N°[2024-5-76-0-08-LV-018059](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL MERCADO DE SAN FELIPE NERI, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ", con un precio de referencia de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/.2,684,477.44)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2024-5-76-0-08-LV-018059](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN EL MERCADO DE SAN FELIPE NERI, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/.2,684,477.44)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público en referencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público N° [2024-5-76-0-08-LV-018059](#), y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR el archivo Expediente de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **HTL SOLUTIONS, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
PKK

Exp. 24066